**Visto:**

 La necesidad de crear un Registro de Artistas Locales con el fin de promover el desarrollo de la cultura y el sector turístico en el distrito de Necochea

**Considerando:**

 Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005) fue aprobada por Ley N° 26.305;

Que, las expresiones culturales son ejemplo de promoción de la paz, el diálogo entre culturas, la diversidad y el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana, contribuyendo a la erradicación de la discriminación, la promoción de la libertad de expresión, el fomento de la igualdad de sexos y el refuerzo del papel de los jóvenes en el cambio de la sociedad;

 Que se entiende por “Espectáculos de artes escénicas” a todas las expresiones artísticas que se desarrollan con público en un lugar dispuesto como escenario y en vivo, no incluyendo delimitación por disciplina, conteniendo la Música, Danza, Teatro, Títeres, Circo e inclusive Artes Visuales desarrolladas en vivo, plásticas o digitales;

 Que, nuestro país ha aprobado y ratificado la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en el marco de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura). Entre los objetivos de aquella se mencionan los de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; (Artículo 1 inc. a y b);

 Que, asimismo la norma establece como principios rectores entre ellos el principio de acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo; el principio de apertura y equilibrio, el cual entra en juego cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la Convención (Artículos 2, 7, y 28);

 Que dicha norma define a la diversidad cultural como a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades (Artículo 4). La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados;

 Que, los Estados parte, entre ellos la Argentina y los Estados autónomos conformantes como las provincias y los municipios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (artículo 5);

 Que, entre las medidas para promover las expresiones culturales, los Estados parte implementarán políticas para crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (Art. 7);

 Que, lo estipulado por la Convención son directrices para el Estado Nacional, las provincias y los municipios, no siendo necesaria una Ley del Congreso de la Nación que habilite a crear políticas públicas, en razón de ser la Convención una norma de jerarquía superior (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional);

 Que es necesario contar con un registro de artistas locales, dependiente de Dirección de Cultura, con carácter de promoción y difusión del arte y la Cultura Local, al cual puedan remitirse los productores u organizadores de espectáculos artísticos, para que a través de este instrumento puedan fácilmente establecer contacto con los artistas locales y posteriormente contratarlos si así lo quisiese;

 Que el Departamento Ejecutivo ha manifestado de forma verbal en la comisión de Cultura y Educación y por escrito, constando actuaciones obrantes a foja 10

**POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DE UNIDAD CIUDANA** eleva para su consideración el siguiente proyecto de:

 **ORDENANZA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Registro de Artistas Locales en el seno de la actual Dirección del Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Políticas Sociales, y sucesivas denominaciones y modificaciones en el organigrama municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho registro será de acceso y carácter público encontrándose en el lugar físico donde se encuentra la dependencia de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Su inscripción será gratuita y deberá estar dividido por tipo de actividad y descripción de género por caso (Música, Danza, Teatro, Títeres, Circo, Artes Visuales desarrolladas en vivo, plásticas o digitales u otras).

**ARTÍCULO CUARTO:** El registro será de carácter individual nominal, y tendrá un apartado donde se incluirán las denominaciones de cada proyecto o agrupación artística en de los artistas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La documentación necesaria para la inscripción será el DNI, alta en rubro acorde a la actividad en la AFIP y fotos, grabación en CD, notas periodísticas o acreditación de algún tipo sobre la vinculación a la actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El poder ejecutivo quedará facultado para eximir derechos de inscripción, tanto en la Municipalidad como en el Ente Descentralizado de Turismo, como prestador de servicios a aquellos artistas debidamente acreditados. Podrá emitir una nota posterior a la inscripción del resgisto desde la Dirección de Cultura a los efectos de presentarla al momento de la inscripción en el Registro de Proveedores.

**ARTÍCULO SEPTIMO;** De forma.